

MODIFICA EL PUNTO 7.4 "CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR" ORDENANZA Nº 908 - REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA LAS CARRERAS DE GRADO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL. DEROGA LAS ORDENANZA Nº 932 Y 927

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2011.-

VISTO la Ordenanza Nº 908 que regula los estudios de las carreras de grado en la Universidad Tecnológica Nacional, establece la condición de alumno regular en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Nº 50 de la mencionada Ley exige que cada institución dictará normas sobre regularidad en los estudios, que establezca el rendimiento académico mínimo exigible, debiendo preverse que los alumnos aprueben por lo menos DOS (2) materias por año lectivo.

Que en cumplimiento con este punto la Universidad Tecnológica Nacional a través de su Reglamento de Estudio, Ordenanza Nº 908, estableció por medio del punto 7.4. la "Condición de Alumno Regular".

Que además avanzó no permitiendo al ALUMNO NO REGULAR cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de ALUMNO REGULAR.

Que el hecho de no cursar ninguna asignatura es un facilitador de la deserción del estudiante.

Que la Comisión ad-hoc designada por el Consejo Superior para la revisión del Reglamento de Estudios, la Secretaría Académica de la Universidad y los Secretarios Académicos de las Facultades Regionales evaluaron y concluyeron que lo dispuesto en muchos casos está produciendo un alejamiento de los estudiantes de la Universidad.

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Educación Universidad Tecnológica Nacional

Que ello se contrapone absolutamente con el pensamiento de la Institución y el quehacer cotidiano de tomar todas las medidas que sean necesarias para la retención de estudiantes siempre cumpliendo con la exigencia académica que la Universidad se ha impuesto.

Que se tiene el convencimiento que este punto debe reformularse con el objetivo de brindar mayores posibilidades a los estudiantes y retenerlos en la Universidad.

Que la propuesta fue evaluada por la Comisión de Enseñanza y ésta aconseja su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO: 1º.- Modificar el punto *7.4 "Condición de alumno regular"* de la Ordenanza Nº 908, "Reglamento de Estudio para todas las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional", de acuerdo con el Anexo I que se agrega como parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Poner en vigencia la presente modificación a partir del ciclo lectivo 2012.

ARTÍCULO 3°.- Derogar las Ordenanza N° 932 y 927.

ARTÍCULO 4º.- Registrese, comuniquese y archivese.

ORDENANZA Nº 1345

MTN mgb

Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO

A.U.S. RICARDO F. O. SALLER Secretario del Consejo Superior

ANEXO I

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Educación Universidad Tecnológica Nacional

ORDENANZA Nº 1345

MODIFICA EL PUNTO 7.4 "CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR"

ORDENANZA Nº 908 - REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA LAS CARRERAS

DE GRADO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

El apartado 7.4 quedará redactado de la siguiente manera:

7.4. Condición de Alumno Regular: Para mantener la condición de Alumno Regular, se deberá aprobar como mínimo DOS (2) asignaturas del plan de estudios por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso a la Universidad.

7.4.1. El alumno que no cumpla con lo dispuesto en el punto anterior pasará a la condición de alumno NO REGULAR.

7.4.2. El alumno retornará a la condición de alumno REGULAR en forma automática cuando apruebe DOS (2) asignaturas dentro de un ciclo lectivo.

7.4.3. El alumno NO REGULAR podrá, en los períodos de inscripción de asignaturas para cursar, inscribirse siempre como mínimo en UNA (1) materia y como máximo en un número de asignaturas cuya suma con los finales adeudados no supere la cantidad de OCHO (8).

7.4.3. Habilitar a los Consejos Directivos, a solicitud del estudiante, restituir la condición de alumno regular, únicamente en los casos absolutamente justificados y al solo efecto de resolver cuestiones de carácter socioeconómico que debe quedar fundamentada en la resolución del Consejo Directivo.

Esta habilitación no tiene efecto académico por lo cual el estudiante a los fines de su inscripción debe ser considerado alumno NO REGULAR, tal cual lo especificado en el punto 7.4.3.

3